

Oficio No. COFEME/16/2410

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado *Acuerdo por el que la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia delega en el Oficial Mayor, las facultades a que se refiere el artículo 10 fracciones I, V, VIII, X, XI, XIV, XVI, XVIII, XXX y XXXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.*

Ciudad de México, a 8 de junio de 2016

L.A.E. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA

Oficial Mayor

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

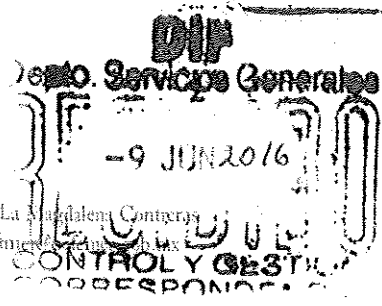
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia delega en el Oficial Mayor, las facultades a que se refiere el artículo 10 fracciones I, V, VIII, X, XI, XIV, XVI, XVIII, XXX y XXXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 2 de junio de 2016, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER exime al DIF de presentar la MIR correspondiente, toda vez que la propuesta regulatoria tiene por objeto únicamente que la Titular del DIF delegue en su oficial Mayor, las siguientes facultades:

- Administrar y representar legalmente al Organismo Descentralizado con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas y aún de aquellas que requieran cláusula especial conforme a las leyes;
- Formular programas, políticas institucionales y presupuesto del Organismo Descentralizado, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno;

¹ www.cofemersimr.gob.mx/



- Autorizar los nombramientos del personal y manejar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- Coordinar con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipios, las acciones orientadas a promover e impulsar la prestación de servicios de asistencia social;
- Celebrar los convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos y administrativos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo Descentralizado;
- Promover y desistirse de los juicios de amparo en donde el Organismo Descentralizado sea parte, así como delegar en uno o más apoderados dichas facultades;
- Emitir conforme a las disposiciones legales vigentes, las políticas y disposiciones normativas necesarias para la operación del Organismo Descentralizado;
- Crear Comités y Consejos que coadyuven en la articulación de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Emitir, o en su caso participar en la formulación y ejecución de programas sectoriales y especiales derivados del Plan Nacional de Desarrollo, en su ámbito de responsabilidad, y
- Emitir los Lineamientos, Acuerdos, Circulares y demás instrumentos jurídicos que permitan cumplir con los objetivos del Organismo Descentralizado, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Dichas facultades corresponden a las establecidas en las fracciones I, V, VIII, X, XI, XIV, XVI, XVIII, XXX y XXXI del artículo 10 del Estatuto Orgánico del DIF².

En este sentido, tomando en consideración que el carácter del anteproyecto se circunscribe al interior del DIF y que las disposiciones contenidas en este únicamente aplicarán a servidores públicos, sin generar obligación alguna para los particulares, ni afectar sus derechos u obligaciones, se considera que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por ese Organismo Descentralizado en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones de cumplimiento para los particulares, no se reducen o se restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

² Publicado en el DOF el 11 de mayo de 2016.

Por lo expuesto, el DIF puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/MFF

³ Publicado en el dof el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

